



Expediente: **053760216386**  
Radicado: **AU-04671-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **19/12/2024** Hora: **11:09:15** Folios: **3**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución **131-0476** del 27 de abril de 2013, Cornare dispuso **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** la sociedad **INVERSIONES D LLANO & CIA SCA, EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900.058.944-2 por intermedio de su Representante Legal el Señor **DANIEL LLANO TOBÓN** identificado con cédula 15.383.797, en un caudal total de **0.061 L/s** para uso doméstico, 0.009 L/s para uso pecuario, 0045 L/s para uso ornamental, captados de la fuente Sin nombre o San Nicolás, en un sitio con coordenadas X: 850.613, Y: 1.159.756, Z: 2.165, en beneficio del predio identificado con FMI 017-388, con coordenadas X1:851.177, Y1: 1.159.561, Z1: 2.125 MSNM, X2:851.055, Y2: 1.159.689, Z2: 2.125 MSNM ubicado en la vereda El Rodeo (San Nicolás del Municipio de La Ceja, para una vigencia de 10 años.

2. Mediante oficio con radicado **CS-11666-2022** del 10 de noviembre del 2023, Cornare requirió al usuario lo siguiente: (...) *"inicie el trámite de concesión de aguas superficiales dado que se encuentra próxima la fecha de vencimiento de la resolución, N° 131-0476-2013, del 27 de abril de 2013.*

3. Mediante oficio con radicado **CE-05932-2023** del 04 de abril del 2023, el Señor Daniel Llano Tobón, Representante Legal de dicha sociedad comunicó a la Corporación que:

*"En respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios con radicados(...) CS-11666-2022, de la manera más respetuosa es necesario informar que no es procedente realizar la renovación de estos permisos ambientales, ya que estos recursos no vienen aprovechando, lo cual podrá ser contrastado en una visita ocular en el predio, lo cual deberá ser informada o notificada con antelación".*

4. Mediante oficio con radicado interno **CI-01976-2024** del 03 de diciembre del 2024, se remitió a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás comunicación en el que se indica que:

*"De acuerdo a una revisión documental al expediente 053760216386, se evidencia que, a través del radicado CE-05932-2023, del 13 de abril de 2023, el usuario manifiesta su decisión de no renovar los permisos ambientales otorgados mediante la resolución 131-0476-2013 del 27 de abril de 2013, argumentando que no se está haciendo uso de los recursos, por tal motivo se solicita a RVSN el archivo del expediente 053760216386 correspondiente al permiso ambiental de concesión de aguas mencionado inicialmente".*

4. Que revisada la información obrante en el expediente **053760216386**, se observa que los usuarios del acueducto no requieren de la renovación de la Concesión de aguas, además de encontrar que la Resolución **131-0476 del 27 de abril de 2013**, se encuentra vencida.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

**"Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable"

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760216386**, dado que el permiso se encuentra vencido.

De otro lado el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760216386**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso, lo mismo que la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar la sociedad **INVERSIONES D LLANO & CIA SCA. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900.058.944-2.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a el Señor **DANIEL LLANO TOBON** identificado con cédula 15.383.797, representante legal de la sociedad **INVERSIONES D LLANO & CIA SCA. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900.058.944-2, o quien haga sus veces en el momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el municipio de Rionegro,

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 053760216386  
**Asunto:** Concesión de aguas  
**Tramite:** Control y seguimiento- Archivo/IEDI  
**Proyectó:** Abogada María del Socorro Zuluaga Z  
**Fecha:** 18/12/2024